

El Sistema Nacional de Bienes Estatales

Lima, marzo de 2020.

RELEVANCIA

Ámbito de aplicación







Proyectos de inversión pública







Artículo 58 de la Constitución Política del Perú.



Proyectos de inversión privada

INDUSTRIA



TURISMO



VIVIENDA



Artículo 58 de la Constitución Política del Perú.



Contenido:

I. Fuentes de la propiedad predial estatal.

II. Características.

III. Dominio público y dominio privado.

IV. El Sistema Nacional de Bienes Estatales.

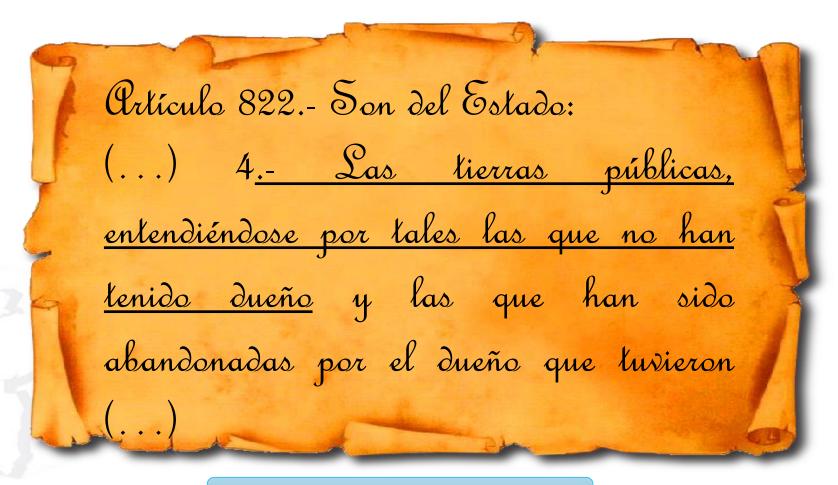


I. Fuentes





Por oposición a la propiedad privada





Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado (...)

Artículo 36 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



II. Características





Concepto legal

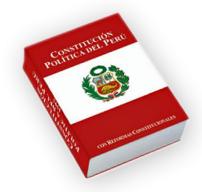
(...) predios (...) de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan (...)

Artículo 3 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- ¿Titularidad, dominio o propiedad?

 Jerarquía constitucional: artículo 70 de la Constitución.



 Comprende: Predios inscritos y no inscritos en los Registros Públicos, ocupados y desocupados.



■ NO comprende:

- Predios de propiedad de particulares.
- Predios de propiedad de Comunidades Campesinas y Nativas.
- Predios de pueblos indígenas u originarios.

Principio de legalidad.



Régimen jurídico





Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29618 y normas complementarias y conexas.

Diversas
NORMAS ESPECIALES

Reglamentos y Directivas



III. Dominio público y dominio privado





DOMINIO PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO



Predios estatales



De dominio público

De dominio privado

Destinados a un uso o a un servicio público.

Inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Pasibles de concesión, y, excepcionalmente, de actos de administración.

NO están destinados a un uso ni a un servicio público.

Enajenables, pasibles de embargo, pero imprescriptibles.

Pasibles de actos de administración y disposición.



Predios de DOMINIO PÚBLICO

Inalienabilidad

Artículo 73 de la Constitución

Inembargabilidad

Sentencia del TC recaída en el Expediente N° 006-97-AI-TC

Imprescriptibilidad

Artículo 73 de la Constitución

Predios de DOMINIO PRIVADO

Enajenabilidad

Reglamento

Embargabilidad

Sentencia del TC recaída en el Expediente N° 006-97-AI-TC

Imprescriptibilidad

Ley N° 29618

Sentencia del TC recaída en el Expediente N° 0014-2015-PI/TC



RESUMEN

- 1. Los predios estatales se clasifican en predios estatales de **DOMINIO PÚBLICO** y predios estatales de **DOMINIO PRIVADO**.
- 2. Los predios estatales de **DOMINIO PÚBLICO** son **inalienables**, **imprescriptibles**, e **inembargables**.
- 3. Para su aprovechamiento, los predios estatales de **DOMINIO PÚBLICO** pueden ser materia de concesión, asignación, y demás actos de administración.
- 4. Los predios estatales de **DOMINIO PRIVADO** son susceptibles de enajenación, embargo, y de actos de administración, pero son **imprescriptibles.**



IV. El Sistema Nacional de Bienes Estatales





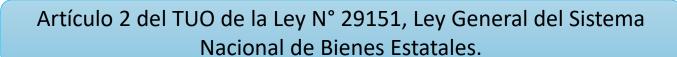
Es el conjunto de:

- Organismos: Entidades, con excepción de las empresas estatales de Derecho Privado.
- Normas: Ley N° 29151, su Reglamento, Ley N° 29618, y Directivas SBN.
- Garantías.



Concordancia con Normas Especiales:

"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el SNBE, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes".





Ámbito de aplicación:

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los **PREDIOS**, tales como **TERRENOS**, áreas de playa, islas, (...) que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales (...)

Artículo 3 y la Vigésima Tercera DCF del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Ámbito de aplicación:

Predios URBANOS



Predios ERIAZOS

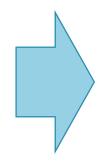




Exclusiones:

• INMUEBLES.

 Predios adquiridos por compraventa y donación.



SNA

Sistema Nacional de Abastecimiento

Literal d) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Finalidades:

Promover el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado.

 Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los predios estatales.

Artículo 6 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Garantías:

La primacía de las normas del SNBE.

La permanencia del dominio del Estado sobre los predios cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido transferidas.

La supervisión permanente.

Artículo 7 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Garantías:

• Que todo acto de disposición a favor de particulares sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial.

La venta por subasta pública de los predios estatales y, de manera excepcional, en forma directa.

La transparencia en los procedimientos.

Artículo 7 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Funciones rectoras de la SBN:

Normativa.



De interpretación.

■ De capacitación.

De certificación.





Funciones rectoras de la SBN:

■ De registro, a través del SINABIP.



De emisión de Opinión Técnica.

Sancionatoria.







COMPETENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO

7 Gobiernos Regionales con competencias transferidas:

- Tumbes
- Lambayeque
- Arequipa
- Tacna
- San Martín
- Amazonas
- Callao

En el resto de regiones





Literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Primera DCT del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL



- Predios del Estado, en las regiones en las que aún no se han transferido competencias.
- Predios de alcance e interés nacional.
- Playas.
- Normas especiales: Ley N° 30230, Ley N° 30327, D.L. N° 1192.
- Primera DCT del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Literal g) del numeral 14.1 del artículo 14 y la Primera DCF del TUO de la Ley N° 29151.

El resto de entidades públicas

- Predios de su propiedad.
- Para realizar actos de disposición y usufructo, requieren previa Opinión Técnica de la SBN.

Literales g) y h) del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 32 del Reglamento.



COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES





Administrar los predios urbanos y eriazos del ESTADO, previa Opinión Técnica de la SBN en los actos de disposición, en las 7 regiones con competencias transferidas.



Administrar los **predios de su propiedad.**

Literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- Son bienes de las Municipalidades:
- 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. (...)
- 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.

(...)

7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.



COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- Administran los predios de su propiedad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, sin Opinión Técnica de la SBN.
- En consecuencia, solo pueden disponer de sus predios por Acuerdo de Consejo y a través de subasta pública, y no mediante venta directa.



Artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

■ No tienen competencia para administrar o disponer predios del Estado, pero pueden solicitar a la SBN o al Gobierno Regional su transferencia para el cumplimiento de sus fines.



Pueden desafectar los parques que se encuentran bajo su administración, en cuyo caso el predio se inscribe a favor del Estado.



Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Muchas gracias por su atención

